ATT: D. JUAN CARLOS ANDREU
Vence → 29/4/11.

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Sección : 001
MADRID
55910
C/GENERAL CASTAÑOS, Nº1, PLANTA SEGUNDA

SONIA POSAC RIBERA
Procuradora de los Tribunales
Julio Palacios, C. 1 B
28029 MADRID

Número de Identificación Único: 28079 3 0051594 /2006

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000519 /2006

De D/ña. ASOCIACIÓN EN DEFENSA DE LOS D. FUNDAMENTALES DE NUEVO BAZTAN Y VILLAR DEL OLMO
Representante: PROCURADOR D/Dña. MARIA SONIA POSAC RIBERA

Contra: COMUNIDAD DE MADRID, ENTIDAD URBANISTICA COLABORADORA DE CONSERVACION DE EUROVILLAS
Representante: LETRADO COMUNIDAD
PROCURADOR D/Dña. FERNANDO RUIZ DE VELASCO MARTINEZ DE ERCILLA

PROVIDENCIA

ILMO. SR. PRESIDENTE:
FRANCISCO JAVIER CANABAL CONEJOS
ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:
JOSE ARTURO FERNANDEZ GARCIA
MARIA LUACES DIAZ DE NORIEGA

En MADRID, a once de Abril de dos mil once.

Dada cuenta; el anterior escrito de la representación de la Comunidad de Madrid únase, y dese vista de su contenido a la representación de la parte actora para que, en el plazo de diez días, alegue lo que a su derecho convenga.

Contra la presente resolución cabe **recurso de reposición** en el plazo de cinco días desde la notificación, ante esta misma Sección, **previa constitución del depósito** previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no admitir a trámite dicho recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sección nº 2414 (Banesto), especificando en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" 20 Contencioso-Reposición/Súplica (25 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio).

Lo acuerda la sala y firma el Iltmo. Sr. Magistrado Ponente, doy fe.

12 ABR 2011 | 13 ABR 2011
Artículo 161.2 L.E.C. 1/2000

Madrid

Secretaría General Técnica
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Comunidad de Madrid

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA MADRID
28 MAR 2011
ENTRADA SECRETARÍA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SALIDA DE UNIDAD
Ref:10/132050.9/11 Fecha:28/03/2011 13:2
Cons. Medio Amb, Vivienda y Orden.Ter.
Área de Recursos e Informes
Destino: Tribunal Superior de Justicia de Madr

Sec. 1ª

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

38728

P.O. 519/2006
C.A. 137/2006

En relación con su Providencia de 1 de marzo de 2011, registrada de entrada en esta Consejería el día 8 de marzo, por la que requiere a esta Administración, para que manifieste **el estado en que se encuentra la ejecución de la Sentencia nº 1870, de 20 de noviembre de 2008**, dictada en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 519/2006, **o indique las actuaciones practicadas en orden al cumplimiento de la misma**, por la presente, se informa cuanto sigue:

De acuerdo con nuestro anterior escrito, de fecha 29 de enero de 2010, con entrada en el registro general de ese Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el día 1 de febrero de 2010, en contestación a su Providencia de 9 de enero de 2009 y posterior oficio de 26 de octubre de 2009, esta Secretaría General Técnica, como coordinadora de las relaciones entre los distintos órganos y unidades administrativas de la Consejería y los órganos jurisdiccionales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.e) del Decreto 26/2009, de 26 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, y de acuerdo con la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial como representante en el Consejo Rector de la Entidad Urbanística de Conservación Eurovillas y órgano encargado de la salvaguarda de la legalidad urbanística, **a continuación se relacionan las actuaciones que se han practicado, para el cumplimiento de la citada Sentencia:**

Con fecha 16 de enero de 2009, se solicitó informe a la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deportes y Portavocía del Gobierno, sobre la mencionada Sentencia nº 1870, de 20 de noviembre de 2008, y a los efectos del cumplimento del fallo.

La Dirección General de los Servicios Jurídicos, ha emitido informe en el que considera, en relación al cumplimiento del fallo de la citada Sentencia, básicamente, que lo que resuelve la Sala **es la tramitación de un procedimiento y, en concreto, que se ponga fin al procedimiento instruido** (fundamento jurídico 3º in fine de la Sentencia), **por lo que hay que realizar una serie de trámites, para ello,** tales como: alegaciones, información pública, actualización de informes y que por la Consejería se adopte la decisión que corresponda sobre la finalización del procedimiento.

Asimismo, **se solicitaron, con fecha 1 de febrero de 2010, informes a los siguientes órganos:**

Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, Archivo Central, Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, Dirección General de Cooperación con la Administración Local y Dirección General del Suelo.

Posteriormente, **con fecha 25 de marzo de 2010**, se solicitó, igualmente, informe al Canal de Isabel II.

Como consecuencia de las anteriores solicitudes, **y siguiendo el procedimiento indicado por la Dirección General de los Servicios Jurídicos**, se han incorporado al expediente **los informes emitidos**, que a continuación se relacionan:

- **Informe del Archivo Central, de fecha 26 de febrero de 2010.**

  Este informe se solicitó, teniendo en cuenta que la Entidad de Conservación fue inscrita en el año 1989, para conocer si se han tramitado otras solicitudes con anterioridad, relativas a la disolución de la Entidad.

  El Área de Asuntos Generales encargada del Archivo, acompaña un amplio listado con todas las entradas registradas en el Archivo Central de la Consejería, en relación con la Entidad Urbanística de Conservación Eurovillas, desde la creación de la Entidad, sin que consten entradas relativas a la disolución de la Entidad.

- **Informe de la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, de fecha 1 de marzo de 2010.**

  La Dirección General señala que los Ayuntamientos de Villar del Olmo y Nuevo Baztán, ante el incumplimiento de los fines para los que fue constituida la Entidad Urbanística de Conservación Eurovillas, solicitaron la disolución de la misma. Ante esta solicitud, se elaboró un informe para poner en conocimiento de la Comisión de Urbanismo de Madrid la situación de la Entidad, analizándose exclusivamente las irregularidades urbanísticas, sin que en el seno de la citada Comisión se adoptara ningún acuerdo al respecto.

- **Informe del Canal de Isabel II, de fecha 12 de mayo de 2010.**

El Canal de Isabel II entiende, básicamente, que la potestad urbanística corresponde a los Ayuntamientos y, al ser la Entidad Urbanística de Conservación una entidad colaboradora de la Administración, constituida por la propia Administración para el cumplimiento de esos fines, también podría instar esa misma Administración su disolución y liquidación, en ejercicio de sus potestades urbanísticas, sin perjuicio de la eventual oportunidad o necesidad de promover una modificación del planeamiento vigente, toda vez, que en el mismo se atribuyen las mencionadas funciones de conservación a fórmulas de colaboración con los particulares.

Ahora bien, si finalmente se acuerda no disolver la Entidad, el Canal de Isabel II, en virtud del Convenio de fecha 29 de julio de 1999, puede seguir realizando la colaboración en la gestión comercial del servicio de abastecimiento con la Entidad Urbanística de Conservación Eurovillas, siendo esta última la encargada de la gestión y del mantenimiento de la red de distribución, como hasta ahora.

En caso contrario, el Canal de Isabel II puede seguir prestando la gestión comercial del servicio de abastecimiento, pero los Ayuntamientos o la Administración actuante tendrían que asumir las funciones de gestión y mantenimiento de la red de distribución interior, debido a que no está adaptada a las normas técnicas y a que discurre parte de la traza de la red por terrenos de titularidad privada. Cabría la celebración de un convenio que permitiera la realización de las obras por el Canal con cargo a una cuota suplementaria.

- **Informe del Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, de fecha 18 de mayo de 2010.**

El Registro de Entidades refleja los asientos relativos a la inscripción de la Entidad Urbanística de Conservación de Eurovillas, los nombramientos de los representantes de la Administración actuante y de los Ayuntamientos de Nuevo Baztán y Villar del Olmo, los Asientos practicados que recogen anotaciones de los fallos judiciales y, por último, la composición del Consejo Rector.

La información aportada es relevante para conocer la situación actual de la Entidad, así como la situación jurídica y procesal en la que se encuentra, a

efectos del procedimiento que se está siguiendo para ejecutar la citada *Sentencia nº 1870, de 20 de noviembre de 2008.*

- **Informe de la Dirección General de Cooperación con la Administración Local, de fecha 22 de noviembre de 2010.**

La Dirección General desde su ámbito competencial, en el que figura la preparación de los expedientes de deslinde de términos municipales y alteración de dichos términos, cuya resolución corresponde al Consejo de Gobierno, así como las propuestas de resolución que corresponden al titular de la Consejería en materia de deslindes municipales y rectificación de límites, que no afecten a núcleos de población.

La citada Dirección General, señala que, consultados sus archivos, consta que la línea de término entre los municipios de Nuevo Baztán y Villar del Olmo fue replanteada por el Instituto Geográfico Nacional el 14 de junio de 1993, en base al Convenio de Colaboración suscrito entre el Instituto Geográfico Nacional y la Comunidad de Madrid, el 28 de diciembre de 1988, y de acuerdo con el acta de deslinde de 16 de febrero de 1876. La línea de término entre los mojones 1 y 11 pasa por la urbanización Eurovillas.

Por último, señala que no existe ningún expediente resuelto o iniciado en relación a la línea de término entre los municipios de Nuevo Baztán y Villar del Olmo, hasta la fecha.

- **Informe de la Dirección General del Suelo, de fecha 25 de noviembre de 2010.**

Respecto a la solicitud de informe sobre diversas cuestiones relativas a las actuaciones realizadas por la Dirección General del Suelo en la urbanización Eurovillas, informa lo siguiente:

"*1.- Sobre la constitución de un Consorcio Urbanístico para la ejecución de las obras de urbanización Eurovillas.*

En la documentación obrante en los archivos de la Dirección General del Suelo no consta que se haya constituido ningún Consorcio Urbanístico para actuar en la urbanización Eurovillas.

2..-Sobre si existe, en la aludida urbanización, suelo de Redes Supramunicipales pertenecientes a la Comunidad de Madrid.

Las Redes Supramunicipales son un concepto de red pública que surge tras la aprobación de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Por tanto, no consta la existencia de suelo proveniente de Redes Supramunicipales en la urbanización Eurovillas.

3.- Cualquier otro aspecto en materia de la competencia de la Dirección General del Suelo.

La Dirección General del Suelo no ha realizado ninguna actuación en la urbanización Eurovillas".

Al mismo tiempo, y **siguiendo con la fase de alegaciones, en el procedimiento de toma de decisión sobre la Entidad de Conservación,** en orden a ejecutar la citada Sentencia nº 1870, de 20 de noviembre de 2008, se han mantenido distintas **reuniones con los Ayuntamientos de Nuevo Baztán y Villar del Olmo, celebradas los días 16 de marzo y 13 de mayo de 2010.**

Con fecha 17 de junio de 2010, se solicitó a ambos Ayuntamientos que emitieran el correspondiente **Informe sobre la ejecución de la Sentencia de 20 de noviembre de 2008,** dándoles traslado expresamente del contenido del precitado informe del Canal de Isabel II, de 12 de mayo de 2010, que por tratar, tanto el suministro de agua a la Entidad Urbanística como la conservación de la urbanización, se considera esencial para adoptar cualquier decisión al respecto.

Conforme a la anterior solicitud, se ha incorporado al expediente, el único informe emitido:

- **Informe del Ayuntamiento de Villar del Olmo, de 27 de octubre de 2010.**

El Ayuntamiento, tras explicar los antecedentes de la Entidad Urbanística, en síntesis, informa lo siguiente:

"El Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, en su sentencia nº 1870, de 20 de noviembre de 2008, acuerda que la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, resuelva el procedimiento de

disolución de la Entidad Urbanística de Conservación Eurovillas, derivada del incumplimiento de las obligaciones que tiene encomendadas.

*Se desprende del propio texto de la sentencia, que la Administración actuante, es decir, la **Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid debe tramitar un procedimiento administrativo que determine si procede o no la disolución de la Entidad Urbanística de Conservación Eurovillas.** Y de tramitarse dicho procedimiento **debe plantearse si cabe la disolución de la Entidad,** en base al artículo 37 de sus Estatutos, es decir, **si cabe su disolución por incumplimiento de sus funciones,** lo cual, según la propia sentencia, "pudiera no ser acorde con el principio de legalidad, el referirse a la disolución como una de las sanciones disciplinarias (léase, sancionadoras) ante el eventual incumplimiento de sus obligaciones. El incumplimiento de las normas urbanísticas, en sentido laxo, constituye una infracción urbanística...pero en sentido estricto las infracciones han de ser tipificadas...y respetar el principio de legalidad formal..., por lo que, en una primera aproximación...sería completamente insatisfactorio... la tipificación de una infracción con referencia exclusiva a los Estatutos de la Entidad".*

*De hecho el citado incumplimiento está tipificado en el artículo 230 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, LSCM, el cual impone multas de **6.000 a 300.000 euros, pero no contempla otro tipo de medidas, como pudiera ser la disolución de la entidad infractora, por lo que una resolución de la Consejería en tal sentido, infringiría el principio de legalidad, tal y como apunta la referida sentencia".***

Por otra parte, propone distintas alternativas para **finalizar las obras de urbanización,** por ejemplo, mediante la redacción de Proyectos de Obras Ordinarios, cuya gestión estaría encomendada a un Consorcio Urbanístico, o bien, cambiar el sistema actual de ejecución del planeamiento, de cooperación a compensación.

También, se podría tramitar la constitución de una Asociación de Propietarios en el sistema de cooperación, siempre que sea éste el sistema de ejecución. Dicha Asociación tiene Estatutos aprobados en 1989 y quedó pendiente de su constitución.

En relación con los Estatutos de la Entidad, el Ayuntamiento realiza distintas consideraciones, entre otras, las siguientes: "(...) *con el fin de garantizar los*

derechos de todos los propietarios y la adecuada formación de la voluntad de sus órganos colegiados, por otro lado, indispensable para la validez de sus acuerdos, ***sería conveniente promover una modificación de los Estatutos de la Entidad,*** *regulando expresamente el sistema de representación en las Asambleas".* Asimismo, considera que debería "(...) *modificarse el artículo 4 de los Estatutos, con el fin de que se determine con precisión y exactitud cuáles son los fines de la Entidad, no pudiendo exceder, en ningún caso, de su propio objeto".*

De otra parte, en relación con la ejecución de la referida Sentencia, hay que dejar constancia que, actualmente, **se están tramitando y están pendientes de resolver, los recursos administrativos presentados ante la Consejería por ASDENUVI y el Ayuntamiento de Villar del Olmo** contra los Acuerdos adoptados por la Asamblea de la Entidad Urbanística de Conservación Eurovillas, de 26 de junio de 2010.

En ambos recursos, entre otras cuestiones que afectan a la conservación y mantenimiento de la urbanización, se trata el asunto del **abastecimiento de agua** dentro de la Entidad Urbanística de Conservación Eurovillas, impugnándose el convenio suscrito entre la Entidad y el Canal de Isabel II, para establecer un "Contrato en Alta" en la urbanización.

En la tramitación de ambos recursos, se han dictado, con fecha 25 de noviembre de 2010, **medidas cautelares, para suspender la ejecución de los Acuerdos de la Entidad y**, al mismo tiempo, para que se pronuncien los Ayuntamientos sobre si asumen la distribución del agua a la urbanización, aunque las obras de urbanización del ámbito de actuación de Eurovillas no hayan sido recepcionadas por los mismos.

Hay que advertir la importancia que tiene, cualquiera que sea la decisión final que se pueda tomar sobre la Entidad de Conservación, en orden a la ejecución de la citada Sentencia nº 1870, garantizar el suministro de agua a la urbanización Eurovillas, por tratarse de una red privada que no ha sido recepcionada por los Ayuntamientos.

El Ayuntamiento de Villar del Olmo, con fecha 17 de diciembre de 2010, y el **Ayuntamiento de Nuevo Baztán**, *con fecha 30 de diciembre de 2010, han contestado* el requerimiento establecido en las medidas cautelares, informando que **están manteniendo reuniones entre ellos y el Canal de Isabel II,** en orden a firmar un convenio que garantice el abastecimiento de agua a la Entidad.

A tal fin, **se reunieron los Ayuntamientos de Nuevo Baztán y Villar de Olmo con el Canal de Isabel II, el día 1 de febrero de 2011**, para tratar la posible suscripción de un Convenio sobre el suministro de agua y, a falta de un acuerdo sobre la recepción de las obras de urbanización de Eurovillas, se propuso por los Ayuntamientos presentar una propuesta conjunta sobre el modelo de regulación del servicio de agua en la urbanización Eurovillas.

Otro de los aspectos, a tener en cuenta, en el procedimiento que se sigue para ejecutar la citada Sentencia nº 1870, tras la *información recabada del Registro* de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, que plantea problemas jurídicos adicionales, es el relativo a **los procedimientos judiciales abiertos y pendientes de ser resueltos en el Tribunal Supremo**.

Entre otros procedimientos, hay que destacar, por su posible repercusión para la Entidad de Conservación, la existencia de **dos Recursos de Casación pendientes de ser resueltos por el Tribunal Supremo**, *en los que se recurren* las siguientes **Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid:**

1º.- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 23 de diciembre de 2008, por la que se estimó parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad Urbanística de Conservación Eurovillas y ordenó retrotraer las actuaciones, para entrar a conocer del recurso administrativo de reposición interpuesto por la misma, que en su día fue archivado por no acreditar la representación que decían ostentar los representantes de la Entidad para la interposición del recurso, contra la Orden de 15 de diciembre de 2005, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se impone a la Entidad de Conservación Eurovillas **una sanción de 600.000 euros**, por la construcción de un depósito de aguas fecales sin licencia municipal, en el término municipal de Villar del Olmo.

2º.- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 14 de diciembre de 2007, por la que se estima en parte el recurso interpuesto por la Entidad Urbanística de Conservación Eurovillas contra la Orden de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de 18 de noviembre de 2003, que resuelve denegar la **modificación de los Estatutos de la Entidad**.

La Sentencia anula la referida Orden de la Consejería de Obras Públicas, al considerar que la propuesta de modificación de los Estatutos, en relación con los artículos 11.2; 15.3 y 4; 18.1; 20.3; 23; 30; 31 y 35 de los Estatutos, es conforme a derecho.

La resolución de los citados Recursos de Casación tendría importancia en el momento de ejecutar las citadas Sentencias, ya que afectaría al procedimiento de toma de decisión sobre la Entidad, dado que la misma, actualmente, posee personalidad jurídica para hacer frente directamente a sus obligaciones y, por otra parte, habría que tener la seguridad jurídica de cuáles son los Estatutos que correspondería aplicar a la Entidad, tras la resolución del procedimiento.

Hablan de solución global, es decir acabado de la Urbanización

Siguiendo con la relación de las actuaciones practicadas por esta Consejería, en orden al cumplimiento del fallo de la referida Sentencia nº 1870, informe se ordena en su Providencia de 1 de marzo de 2011, es importante destacar la ***reunión mantenida con el Ayuntamiento de Villar del Olmo y Nuevo Baztán, el día 8 de marzo de 2011.***

En dicha reunión, entre otros asuntos, se ha planteado llegar a una solución global para Eurovillas, que permita la terminación de las obras de urbanización, así como el papel que desempeña actualmente la Entidad de Conservación y los efectos que tendría la posible disolución de la Entidad, para la conservación de la urbanización.

Ente los asuntos tratados, por su importancia, para la resolución del procedimiento, hay que destacar los siguientes:

- La valoración de las posibles formas de financiación de la obras de urbanización, teniendo en cuenta que el sistema actual de ejecución del planeamiento es el de cooperación, en el que las obras las realizan los Ayuntamientos con cargo a los propietarios de la urbanización.
- La dificultad que tienen los Ayuntamientos para asumir la conservación de las obras de urbanización.
- La constitución, en su caso, de una Asociación Administrativa de propietarios en el sistema de cooperación, para colaborar con los Ayuntamientos, en las obras de urbanización.
- La firma de un convenio marco entre los Ayuntamientos, el Canal de Isabel II y la Asociación Administrativa de Cooperación para la terminación de las obras en la urbanización.
- La viabilidad de promover una modificación de los Estatutos de la Entidad de Conservación, en especial, respecto a la forma de votación en las Asambleas y concretar los fines de la Entidad, así como, para actualizar el contenido de los Estatutos y subsanar las deficiencias detectadas en el funcionamiento interno de la citada Entidad.

- El estado de tramitación del nuevo Plan General de Ordenación Urbana de Villar del Olmo, que se encuentra, actualmente, pendiente de aprobación definitiva. El Plan General podría ofrecer una solución alternativa en la urbanización Eurovillas, respecto de la conservación de la urbanización en su término municipal.
- La conveniencia para el interés general de decidir, en estos momentos, sobre el futuro de la Entidad Urbanística de Conservación de Eurovillas, cuando es inminente la celebración de elecciones municipales y cuya decisión sobre el futuro de la Entidad y la conservación de la urbanización, por su transcendencia, debería corresponder a los nuevos Alcaldes y equipos municipales que sean elegidos, tras la celebración de las elecciones locales.

Por último, y dentro de la actuaciones practicadas para la ejecución de la citada Sentencia nº 1870, la Consejería, continuando con el procedimiento previsto para la disolución de la Entidad y al igual que ha hecho con los Ayuntamientos, se ha reunido, **el pasado día 15 de marzo de 2011, con la Asociación en defensa de los derechos de Nuevo Baztán y Villar del Olmo (ASDENUVI),** como interesada en el procedimiento, al ser, precisamente, esta Asociación la que inició el recurso contencioso, que dio lugar a la mencionada Sentencia nº 1870.

En dicha reunión se trataron, entre otros, los asuntos, que han quedado expuestos en el presente escrito y que afectan a la ejecución de la citada Sentencia. Son, en síntesis, los siguientes:

- La resolución del recurso administrativo planteado por ASDENUVI y el Ayuntamiento de Villar del Olmo contra los Acuerdos de la Asamblea de 26 de junio de 2010, así como las medidas cautelares adoptadas, tal y como ha quedado expuesto en la página siete del presente escrito.
- El procedimiento seguido por esta Consejería para la ejecución de la citada Sentencia nº 1870.
- La distribución del agua en la urbanización y, en especial, las discrepancias manifestadas en relación con la gestión y facturación del agua en la urbanización.
- La finalización de las obras de urbanización y la tramitación del nuevo Plan General de Villar del Olmo.
- Las cuestiones relativas al funcionamiento interno de la Entidad y modificación de los Estatutos.

Tras las reuniones mantenidas con los Ayuntamientos y ASDENUVI, se ha considerado **la repercusión que, en la urbanización Eurovillas, podría tener,**

desde el punto de vista urbanístico, la aprobación definitiva del nuevo Plan General de Ordenación Urbana de Villar del Olmo, para la finalización del procedimiento y ejecución de la citada Sentencia nº 1870.

Por dicho motivo, con fecha 21 de marzo de 2011, se solicitó un nuevo **informe a la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial,** sobre la **situación urbanística** de los municipios de Villar del Olmo y Nuevo Baztán y como **podrían afectar al procedimiento sobre la Entidad de Conservación Eurovillas y ejecutar la referida Sentencia.**

La Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, con fecha 24 de marzo de 2011, informa, que *"(...) El Plan General de Villar del Olmo, fue remitido por el Ayuntamiento de dicha localidad, tras aprobarlo provisionalmente, a esta Dirección General, en fecha 11 de febrero de 2010. Dicho Plan fue objeto de requerimiento de devolución a fin de subsanar deficiencias, mediante Resolución de 2 de junio de 2010, notificada al Ayuntamiento, en fecha 10 de junio de 2010. Es previsible que en breve el Ayuntamiento vuelva a remitir el documento subsanado a fin de continuar con la tramitación y lograr la aprobación definitiva.*

En cuanto al Plan General de Nuevo Baztán no ha tenido entrada en esta Dirección General.

Al respecto de la incidencia de los referidos instrumentos urbanísticos sobre el procedimiento de disolución de la Entidad Urbanística de Conservación "Eurovillas", en orden a la ejecución de la Sentencia 1870, de 20 de noviembre de 2008 del TSJ de Madrid, hasta tanto en cuanto no tengan entrada dichos documentos, remitidos por los respectivos Ayuntamientos, no podrá determinarse dicha afección".

A la vista de las **actuaciones realizadas**, se han puesto de manifiesto nuevos aspectos significativos en el procedimiento, que son los siguientes: **el nuevo Plan General de Ordenación Urbana de Villar del Olmo, en fase de aprobación definitiva; la situación del suministro del agua a la urbanización y, por último, los procedimientos judiciales pendientes de resolución con la Entidad de Conservación que, entre otras cuestiones, afectan también a la modificación de los Estatutos de la citada Entidad.** Dichos aspectos aumentan la complejidad del procedimiento en curso sobre la Entidad de Conservación, ya que podrían tener una importante incidencia en la misma y, en concreto, para la conservación y mantenimiento de la urbanización.

Secretaría General Técnica
CONSEJERÍA
DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Comunidad de Madrid

Por ello, también tiene especial relevancia, el que, hasta la fecha, a pesar del requerimiento efectuado, no se haya pronunciado **el Ayuntamiento de Nuevo Baztán**, respecto de la **conservación y mantenimiento de las obras de urbanización de Eurovillas**, en el procedimiento que se está siguiendo para ejecutar la citada Sentencia y sobre la que tendría que pronunciarse, expresamente, la citada Corporación Local, ya sea la actual o la que resulte tras la celebración de las elecciones locales, por tratarse de una asunto que afecta **a la convivencia de las personas que residen en la urbanización y que las tres cuartas partes de los residentes corresponden a su término municipal.**

En definitiva, **conforme al procedimiento indicado por la Dirección General de los Servicios Jurídicos**, hasta el momento, se han practicado las actuaciones mencionadas, mediante la **solicitud de los citados informes** y la celebración de las **reuniones señaladas con los Ayuntamientos de Nuevo Baztán y Villar del Olmo, Canal de Isabel II y ADESNUVI**, todo ello, **con el fin de ejecutar la referida Sentencia nº 1870.**

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos **del cumplimiento de lo requerido por esa Sala, en su Providencia de 1 de marzo de 2011.**

Madrid, a 24 de marzo de 2011
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Edgar Alonso Moreno

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID –SECCIÓN PRIMERA-
C/ General Castaños nº 1. Planta Segunda. Madrid.